



(CEB)

Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas

La Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Indecopi sancionó al Colegio de Abogados de Lima por haber presentado información falsa durante una investigación

- ✓ **El CAL faltó a la verdad al informar que el cobro por los servicios de fotografía, filmación y álbum de graduación estaban incluidos en los cobros por derechos de trámite de colegiatura, pero, en la práctica, no ofrecían dichos servicios.**

La Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas (CEB) del Indecopi sancionó al Colegio de Abogados de Lima (CAL), por haber presentado información falsa durante una investigación realizada sobre los derechos de tramitación para el procedimiento de incorporación a dicha orden profesional. El CAL aseguraba que el cobro por servicios de fotografía, filmación y álbum de graduación estaba incluido en el trámite de colegiatura, pero, en la práctica, eso no ocurría y los interesados se veían obligados a realizar un segundo gasto para contratar dichos servicios en la ceremonia de colegiatura.

Por este motivo, la CEB le impuso una multa de 50 UIT (unidades impositivas tributarias), equivalente a S/ 210 000 (doscientos diez mil soles), según consta en la [Resolución N°0222-2019/CEB-INDECOPI](#), emitida el 2 de mayo último. Presentar documentación falsa es una infracción tipificada en el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 807, que aprueba la Ley sobre Facultades, Normas y Organización del Indecopi.

Durante la investigación, el CAL presentó una estructura de costos que sustentaba los derechos de tramitación por S/ 1 200.71 (mil doscientos con 71/100 soles) y S/ 2 055.70 (dos mil cincuenta y cinco con 70/100 soles) para el procedimiento de incorporación ante la orden, bajo las modalidades grupal e individual, respectivamente, y en ellos incluía los servicios de fotografía, filmación, álbum de fotografía y video de graduación.

Sin embargo, en una inspección realizada en las propias instalaciones del CAL, se verificó que dichos servicios no eran brindados; es decir, no obstante que el CAL cobraba los interesados en ser incorporados al colegio debían contratar servicios de terceros, generándoles un doble gasto.

Durante el procedimiento, el CAL no pudo acreditar información ni documentación que sustentara la prestación de dichos servicios a los profesionales que solicitaban su incorporación.

La CEB ha notificado de la sanción al Colegio Abogados de Lima, cuyos representantes se encuentran dentro del plazo legal para apelar esta decisión.

La información contenida en esta comunicación se refiere a una decisión tomada por la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Indecopi, órgano que pertenece al área resolutive de la institución y que está integrada por profesionales independientes que resuelven los casos según su conocimiento especializado y conforme al marco legal vigente. Los órganos resolutivos

Misión del Indecopi

Defender, promover y fortalecer la competencia en los mercados, la creatividad e innovación y el equilibrio en las relaciones de consumo, en favor del bienestar de la ciudadanía, de forma transparente, sólida, predecible y en armonía con la libertad empresarial.

Para mayor información:
prensa@indecopi.gob.pe
2247800 anexos: 5011 - 5016





(CEB)

Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas

del Indecopi son autónomos en el ejercicio de sus funciones y sus decisiones no están sujetas a control por parte del Presidente del Consejo Directivo, de la Gerencia General o de cualquiera de las Gerencias que conforman la estructura administrativa del Indecopi, conforme a lo establecido en el artículo 21° de su Ley de Organización y Funciones.

Lima, 22 de mayo de 2019

Información de interés:

Decreto Legislativo N° 807, Ley sobre facultades, normas y organización del Indecopi

Artículo 5.- Quien a sabiendas proporcione a una Comisión, a una Oficina o a una Sala del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual información falsa u oculte, destruya o altere información o cualquier libro, registro o documento que haya sido requerido por la Comisión, Oficina o Sala del Tribunal, o sea relevante para efectos de la decisión que se adopte, o sin justificación incumpla los requerimientos de información que se le haga o se niegue a comparecer o mediante violencia o amenaza impida o entorpezca el ejercicio de las funciones de la Comisión, Oficina o Sala del Tribunal, será sancionado por ésta con multa no menor de una UIT ni mayor de 50 (cincuenta) UIT, sin perjuicio de la responsabilidad penal que corresponda. La multa se duplicará sucesivamente en caso de reincidencia.

Misión del Indecopi

Defender, promover y fortalecer la competencia en los mercados, la creatividad e innovación y el equilibrio en las relaciones de consumo, en favor del bienestar de la ciudadanía, de forma transparente, sólida, predecible y en armonía con la libertad empresarial.

Para mayor información:
prensa@indecopi.gob.pe
2247800 anexos: 5011 - 5016

Síguenos: Indecopi



Radió
Indecopi
www.indecopi.gob.pe/radio